



INFORME. Bogotá, D.C., noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). El Despacho del señor Juez, conoce la presente Acción de Tutela, la cual correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Administración y Apoyo Judicial. De manera que se procede a darle curso al presente asunto, informando, que la ACCIONADA es LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALPUJARRA Y el ACCIONANTE es el señor Apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., identificada con el NIT. 860026182-5 , quien demanda la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN. que considera la mencionada entidad le ha transgredido o puesto en amenaza. Lo anterior para los fines pertinentes. Y si lo dispone, estas diligencias quedarían radicadas bajo el número consecutivo 2023-0312.

GUSTAVO ALFREDO RODRIGUEZ ORTEGA
OFICIAL MAYOR

JUZGADO TREINTA Y SEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Bogotá, D.C. noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la presunta vulneración y puesta en amenaza del derecho constitucional a que alude el demandante en su escrito accionatorio, han acaecido en la capital, y dado que la accionada es la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALPUJARRA , el trámite y fallo de la presente acción corresponde a este estrado judicial, de acuerdo con lo establecido en el Art 86. de la carta política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991 en su Art. 37 en concordancia con el Art. 42. Del mismo.

En consecuencia, se ADMITE la demanda, y se AVOCA el conocimiento de la acción y con miras a establecer si se le ha vulnerado al accionante Apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., identificada con el NIT. 860026182-5 su derecho fundamental de PETICIÓN, por lo tanto, se ordena la práctica de las siguientes diligencias y pruebas, tendientes a establecer la realidad del hecho demandado:

1. Surtir la notificación y traslado de la acción de tutela al titular, gerente general o representante legal de la accionada, con el fin de que ejerza su derecho a la defensa



y contradicción. Se le enviará copia de la demanda de tutela, como también de los anexos allegados por el actor, con el objeto que en el término improrrogable de **48 horas calendario**, responda todos y cada uno de los puntos de los hechos que motivaron la presentación de esta acción constitucional.

2. Comuníquese, por el medio más expedito al accionante, la decisión adoptada en la fecha mediante este auto, en el sentido de disponerse su trámite por parte de este Despacho.
3. Las demás pruebas que surjan de las anteriores y sean pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos puestos de presente por el demandante del amparo.

Se advertirá a la accionada, que conforme a lo dispuesto en el Art. 19 del Decreto 2591, el juzgado ha fijado el plazo improrrogable indicado, para que, den respuesta a la demanda de amparo, so pena de dar aplicación a la preceptiva consignada en el artículo 20 ibídem, en consecuencia, tenerse como ciertos los hechos objeto de la demanda de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANDRÉS LEAL PERALTA

Juez